



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBSTETRAS ESPECIALISTAS

Ref. Resolución N° 119-CDN/COP-2019

TÍTULO PRIMERO:

FINES Y ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 1° El Colegio de Obstetras del Perú (COP), tiene entre sus fines, velar porque el ejercicio profesional se realice en el marco legal que corresponde y con sujeción al Código de Ética y Deontología y al Perfil Profesional del Obstetra.

Artículo 2° El COP, tiene entre sus atribuciones, normar el proceso y los aspectos institucionales para la inscripción y el reconocimiento de los Obstetras Miembros de la Orden con título universitario de Especialista o Segunda Especialidad Profesional, que cumplan los requisitos, en registro especial y único dispuesto para tal fin.

TÍTULO SEGUNDO:

MARCO NORMATIVO, FINES Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Capítulo I: MARCO NORMATIVO

Artículo 3° La normativa está constituida por:

- Decreto Ley N° 21210, modificado por la Ley N° 28686.
- Ley N° 27853, Ley de Trabajo del Obstetra.
- Decreto Supremo 008-2003-SA, Reglamento Ley N° 27853.
- El Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
- El Perfil Profesional del Obstetra.
- Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú.
- Ley de 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Capítulo II: FINALIDAD Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 4° El presente Reglamento para la Inscripción en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas, tiene por finalidad, actualizar los aspectos de regulación, alcances, procedimientos y acciones relacionadas con la Inscripción de los Obstetras Miembros de la Orden con título universitario de Especialista o Segunda Especialidad





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. Nº 21210 - LEY Nº 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY Nº 23346

Profesional, en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas del COP (RENOE) que tiene dispuesto desde el año 2010.

Artículo 5º Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por todas las instancias del COP, a efectos de inscribir a los Obstetras Miembros de la Orden con título universitario de Especialista o Segunda Especialidad Profesional, reconociéndoles sus derechos, así como cumplir con las funciones en la vigilancia del buen ejercicio profesional e informar a la población, instituciones públicas y privadas y empleadores para que conozcan y consideren el aporte y compromiso de los Obstetras en la mejora continua de la atención a través del perfeccionamiento y fortalecimiento de sus competencias en las diferentes áreas relacionadas a su rol, ámbito y desempeño profesional.

Capítulo III: REGISTRO NACIONAL DE OBSTETRAS ESPECIALISTAS

Artículo 6º El RENOE, que data desde el año 2010, es único y está compuesto correlativamente por las Fichas de Inscripción de los Obstetras Miembros de la Orden con título universitario de Especialista o Segunda Especialidad Profesional que fueron admitidos, a quienes después de su inscripción se les reconoce como Obstetras Especialistas.

Artículo 7º El RENOE, se encuentra en la sede del Consejo Directivo Nacional (CDN).

Artículo 8º El RENOE solo contiene la inscripción de las especialidades que cuentan con la autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces en el país y, que se encuentren en el Listado Nacional de Especialidades del COP (LINASE-COP).

Artículo 9º El RENOE, contiene información de los Obstetras Especialistas, inscritos según numeración correlativa y código de cada especialidad.

Artículo 10º El LINASE-COP está a cargo del CDN y se actualiza periódicamente. Los códigos de cada especialidad figuran en el LINASE-COP.

TÍTULO TERCERO:

RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RENOE

Capítulo IV: DE LOS RESPONSABLES PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11º El responsable de conducir el proceso de inscripción en el RENOE a nivel nacional es el CDN, con la participación técnica y operativa del Comité Nacional de Inscripción de Obstetras Especialistas (CONI-COP).





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Artículo 12° El responsable para las acciones a nivel regional, es el Consejo Regional con la participación técnica y operativa con la participación técnica y operativa del Comité Regional de Inscripción de Obstetras Especialistas (CORI-COP).

Artículo 13° Tanto el Comité Nacional como el Regional estarán conformados por un mínimo de tres Obstetras y de ser necesario tendrán como apoyo un asistente administrativo y operativo. La presidencia lo asume el Segundo Vocal Nacional o Regional respectivamente. En caso necesario, esta función podría recaer en otro Consejo que será designado por el Consejo Directivo Nacional o Regional, según corresponda.

Capítulo V: DEL PROCESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO

Artículo 14° El proceso ordinario para la inscripción en el RENOE se realizará conforme el cronograma anual establecido.

Artículo 15° En caso necesario y justificado el CDN podrá realizar inscripción extraordinaria, pudiendo también ser solicitada por algún Consejo Regional; debiendo el Colegiado realizar el proceso en la sede nacional y abonar lo correspondiente según tarifario.

Capítulo VI: DE LA CARPETA

Artículo 16° La Carpeta que el Obstetra Miembro de la Orden, Especialista o con Segunda Especialidad Profesional adquiere y usa para tramitar su inscripción en el RENOE inicialmente contiene los formularios y documentos previstos en el presente Reglamento

Artículo 17° Una vez realizada su inscripción, se convierte en la Carpeta del Obstetra Especialista, la misma que se archiva en físico y digital en la sede el CDN.

Artículo 18° La Carpeta se adquiere en las sedes nacional o regionales del COP y tiene validez en todo el territorio nacional. La Carpeta se presentará de acuerdo al cronograma previsto.

Capítulo VII: DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLE PARA LA INSCRIPCIÓN

A.- De especialidades obtenidas con títulos en el Perú:

Artículo 19° La Carpeta que se usa para el trámite de inscripción en el RENOE contendrá:

- Solicitud según formato, dirigida a Decano Nacional del COP.
- Ficha de datos, según formato.
- Declaración Jurada, según formato.
- Tres fotografías tamaño pasaporte, fondo blanco y con uniforme oficial.
- Título universitario original de especialista o de Segunda Especialidad Profesional, con sus respectivos sellos, nombres, apellidos, cargos y firmas de las autoridades





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. Nº 21210 - LEY Nº 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY Nº 23346

- universitarias acreditadas, refrendado por la Secretaría General de la Universidad que otorga y, registrado en la SUNEDU o en la institución que haga sus veces.
- f. Fotocopia de título universitario original de especialista o de Segunda Especialidad Profesional, con las exigencias señaladas en ítem e) de requisitos, fedateada por autoridad del COP nacional o regional.
 - g. Constancia original de habilidad profesional, en formato autorizado por el COP.
 - h. Fotocopia del documento nacional de identidad, fedateada por autoridad del COP nacional o regional.
 - i. Comprobante (s) de aporte (s) por concepto de Inscripción en el RENOE, según Tarifario y jurisdicción.

B.- De especialidades obtenidas con títulos en el extranjero:

Artículo 20° Quienes tengan títulos de Especialistas o con Segunda Especialidad Profesional, de universidades del extranjero, además de cumplir con los trámites internacionales y los dispositivos legales vigentes en el país, deberán presentar la Carpeta contenido lo señalado en los ítems a, b, c, d, f, g, h, i, del artículo 19° y además, el Título profesional original y el título universitario original de especialista o de Segunda Especialidad Profesional, original, revalidado por universidad peruana autorizada o reconocida por la SUNEDU o por la institución que haga sus veces.

Capítulo VIII: DE LA REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE EXPEDIENTES

Artículo 21° El CORI-COP, revisará la Carpeta en trámite y con los requisitos señalados, lo remitirá al CDN. En caso de observaciones, otorgará dos (2) días hábiles para subsanar; de lo contrario se dará por no presentada y se devolverá la Carpeta al interesado, dejando constancia de este hecho.

Artículo 22° Los documentos de la Carpeta que los Consejos Regionales remitirán al CDC, no incluye el Título universitario original de especialista o de Segunda Especialidad Profesional, el mismo que quedará en custodia del Consejo Regional.

Artículo 23° El CDN, recibe la Carpeta y lo deriva al CONI-COP, quien constatará y según el caso dará la conformidad a los requisitos y documentos. En caso de observaciones se coordinará las subsanaciones dentro de los tres (3) días hábiles; caso contrario no continuará el proceso y la Carpeta quedará a disposición del interesado. En caso se requiera correr traslado de documentos o Carpeta a nivel local o nacional, el interesado asumirá los costos que ello demande.

Artículo 24° En caso de trámite extraordinario en sede nacional, la presentación, la revisión y demás acciones estarán a cargo de CONI-COP.





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. Nº 21210 - LEY Nº 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY Nº 23346

Capítulo IX: DE LA APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y NÚMERO DE REGISTRO

Artículo 25° El CONI-COP, elevará informe al CDN conteniendo la relación de Obstetras Miembros de la Orden con título universitario de Especialista o Segunda Especialidad Profesional aptos para su inscripción en el RENOE. Visto el informe, el CDN dará la aprobación para que se inscriban en el RENOE como Obstetras Especialistas. El Decano Nacional, según sus atribuciones emitirá el acto resolutivo correspondiente, suscribirá el holograma respectivo y suscribirá con el Consejero respectivo el Certificado de Inscripción en el RENOE.

Artículo 26° La inscripción en el RENOE se realiza adjuntado correlativamente la Ficha de Inscripción del nuevo Obstetra Especialista en la cual se encuentra consignado el número de RNE el mismo que está compuesto por el número correlativo, seguido del código de la especialidad, dicho código figura en el LINASE-COP.

Artículo 27° En proceso ordinario, el CDN remitirá al Consejo Regional respectivo, la resolución conteniendo la nómina de los nuevos Obstetras Especialistas inscritos en el RENOE, el Certificado de Inscripción en el RENOE, el Carné de Colegiado con su número de RNE, el holograma suscrito por la autoridad nacional del COP.

Artículo 28° El Consejo Regional, remitirá al CDN en el plazo según cronograma, la Ficha de Inscripción debidamente suscrita y con impresión digital de Obstetra Especialista y el Título Original con el holograma adherido en reverso del mismo en físico y archivo digitalizado. Finalmente, el título será devuelto por el Consejo Regional al Obstetras Especialistas.

TITULO CUARTO:

DE LAS ACREDITACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Capítulo X: DE LAS ACREDITACIONES

Artículo 29° La inscripción de un nuevo Obstetra Especialista en el RENOE genera el Certificado de Inscripción, el Carnet de Obstetra Especialista y el número de RNE, que acreditan y presenta al profesional ante los organismos correspondientes.

Artículo 30° El Obstetra Especialista inscrito en el RENOE, consignará en los documentos que emita en el desempeño de sus funciones, su firma y sello con el número de COP y el número de RNE.

Capítulo XI: DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Artículo 31° La entrega del Certificado de Inscripción en el RENOE, será en ceremonia pública por la autoridad representativa del COP, en cada sede regional o nacional según





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. Nº 21210 - LEY Nº 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY Nº 23346

corresponda. Junto al Certificado de Inscripción en el RENOE, el COP entregará el distintivo que identifique al Obstetra Especialista.

Artículo 32º El CONI-COP elaborará la nómina de Obstetra Especialista inscritos en el RENOE, que será difundida convenientemente a través de la Página Web institucional y otros medios de los que disponga el COP a nivel nacional y regional.

Artículo 33º La nómina de Obstetras inscritos en el RENOE será elevada al Ministerio de Salud por el CDN, a los Gobiernos Regionales por el Consejo Regional y, por ambos a otras instancias que sean necesarias, para su conocimiento, difusión y consideración en los diferentes planes, proyecto y acciones sanitarias que sean pertinentes.

Artículo 34º El COP a través de sus diferentes instancias considerará a los Obstetras Especialistas inscritos en el RENOE y contará con su participación en los eventos académicos que realice, auspicie o promueva. Anualmente se informará sobre la convocatoria y participación.

Capítulo XII: DEL CONTROL RECURRENTE O POSTERIOR

Artículo 35º El COP, se reserva el derecho de verificar en forma recurrente o posterior la veracidad de la información presentada y de no encontrar conformidad procederá a emitir la resolución correspondiente anulando o suspendiendo la inscripción en RENOE, sin perjuicio de iniciar el proceso disciplinario sancionador y/o derivar a las instancias jurisdiccionales, a quienes se encuentren comprometidos o resulten responsables. El control se realizará dentro de los seis meses posteriores a la inscripción, salvo circunstancias que ameriten hacerlo después de este plazo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. El COP dispone del Listado Nacional de Especialidades del Colegio de Obstetras del Perú (LINASE-COP)- Las versiones serán actualizadas periódicamente por el CDN.

SEGUNDO. El COP, dispone de una Guía Informativa para la Inscripción en el RENOE, en la que se puede detallar complementariamente lo necesario para que el proceso ordinario o extraordinario se desarrolle adecuadamente y cuyas versiones serán consideradas cronológicamente por el CDN, cuando se requiriera.

TERCERA. La Guía Informativa y todos los formularios posibles, también se podrán hallar disponibles en el portal Web del COP.

CUARTA. El CDN por razones justificadas podrá modificar o suspender el cronograma, comunicando oportunamente lo que corresponda.

QUINTA. El presente Reglamento es aprobado, según Estatuto del COP, por el CDN con respetivo acto resolutivo. Las modificaciones necesarias serán aprobadas por el mismo.





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

SEXTA. El presente Reglamento entra en vigencia el 05 de junio de 2019.

SÉPTIMA. Toda situación no prevista en el presente reglamento relacionada con el proceso normado, será elevada en consulta y resuelta por el CDN.

Lima, 28 de mayo de 2019

COLEGIO DE OBSTETRAS D. I. PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



Margarita R. Pérez Silva
DECANA NACIONAL
COP 6653